

# Evaluación y Reevaluación Continua

Antes de que el Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) registre un pesticida, los científicos del departamento evalúan los efectos tóxicos del pesticida, su potencial de exposición a las personas y la relación entre ambos, así como el potencial de problemas ambientales. La legislación aprobada en 1969 (Capítulo 1169, SB 1140) exige al DPR “eliminar de su uso” cualquier pesticida que “ponga en peligro el medio ambiente agrícola o no agrícola, que no sea benéfico para los propósitos para los cuales se vende, o cuya etiqueta sea engañosa” La ley también exige al departamento contar con “un programa ordenado para la evaluación continua” de los pesticidas después de su registro.

A través del monitoreo y vigilancia continua, el DPR puede determinar el destino de los pesticidas en el medio ambiente, detectar y abordar efectos imprevistos sobre la salud humana y encontrar maneras de prevenir la contaminación por pesticidas.

Después del registro, diversos programas del DPR evalúan prácticas de uso para detectar posibles problemas por medio de:

- Realización de una evaluación de riesgos sobre los ingredientes activos registrados. (*Consulte Capítulo 5*).
- Monitoreo de la exposición, incluyendo estudios de exposición y residuos para recolectar datos sobre patrones potenciales de exposición y para evaluar la efectividad de los controles existentes. (*Consulte Capítulo 8 para información sobre estudios de monitoreo de la exposición*).
- Investigación y evaluación de enfermedades e incidentes por pesticidas. (*Consulte Capítulo 8 para información sobre investigaciones*).
- Investigación de reportes obligatorios de los registrantes sobre efectos adversos (por ejemplo, daño a seres humanos, animales o el medio ambiente) que ocurren después de que sus productos son registrados. (*Consulte Reportes de Efectos Adversos en el Capítulo 3*).
- Monitoreo de la calidad del aire, agua subterránea y agua superficial. (*Consulte Capítulo 10*).

El DPR usa los datos recolectados para evaluar la efectividad de los programas de reglamentación del departamento y evaluar la necesidad de cambios.

## REEVALUACIÓN

Los reglamentos de California exigen al DPR investigar todos los reportes de efectos adversos reales o potencialmente significativos para las personas o el medio ambiente resultantes del uso de pesticidas. La información puede provenir de investigaciones de enfermedades por pesticidas, monitoreo del aire, suelo y agua o datos similares generados por el DPR u otras agencias gubernamentales o del público. Los datos toxicológicos y ambientales, y los avisos de efectos adversos presentados ante el DPR por parte de los registrantes pueden generar una reevaluación.

Los factores específicos que pueden generar una reevaluación incluyen riesgos



*El departamento se esforzará en eliminar el uso en el estado de cualquier veneno económico que ponga en peligro el medio ambiente agrícola o no agrícola, que no sea benéfico para los propósitos para los cuales se vende o que sea fraudulento. Para llevar a cabo esta responsabilidad, el departamento deberá desarrollar un programa ordenado para la evaluación continua de los pesticidas registrados.*

— Legislación de 1969 (Capítulo 1169)

a la salud pública o de los trabajadores; riesgos a la vida silvestre y peces; contaminación ambiental; daños no deseados a las plantas; etiquetado inadecuado; falta de eficacia; interrupción del manejo de plagas; disponibilidad de un material o procedimiento alternativo efectivo y factible que es manifiestamente menos destructivo para el medio ambiente; descubrimiento de que los datos en los que el DPR se basó para registrar un producto son falsos, engañoso o incompleto; u otra información que sugiere un riesgo adverso significativo.

Si el DPR tiene motivos para creer que un pesticida puede causar efectos adversos no razonables para las personas o el medio ambiente, el DPR debe reevaluar formalmente el pesticida para decidir si éste debe permanecer registrado y, de ser así, si son necesarios cambios en las prácticas de uso. Cuando un pesticida entra a reevaluación, el DPR revisa los datos existentes y puede solicitar al registrante que proporcione más datos.

La legislación en 1997 (Capítulo 483, SB 603) otorgó al DPR la facultad de cancelar el registro o negarse a registrar cualquier pesticida si el registrante no cumple con enviar los datos solicitados en una reevaluación. Si el DPR tiende hacia la cancelación de un registro, el titular del registro puede pedir una audiencia.

El DPR termina las reevaluaciones de diversas maneras. Si los datos muestran que el uso del pesticida no presenta efectos adversos significativos, el DPR cierra la reevaluación sin medidas de mitigación adicionales. Si son necesarias nuevas restricciones, el DPR indica controles sobre el uso del pesticida para mitigar el efecto adverso potencial. El DPR también puede trabajar con los registrantes y la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (U.S. EPA) para modificar etiquetas para mitigar riesgos. Si el efecto adverso no puede mitigarse, el DPR suspende o cancela el registro del producto.

Los reglamentos exigen al DPR elaborar un reporte semi anual describiendo los pesticidas que están siendo reevaluados o para los cuales el DPR recibió información fáctica o científica, pero no abrió una reevaluación.

